República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Extraproceso
Solicitante	Luis Fernando Guerra Céspedes
Convocado	Carlos Andrés Zapata Solano
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00373**-00
Asunto	Niega solicitud extraprocesal

El señor Arturo Garavito Zuluaga como conciliador de la Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá solicita la restitución del inmueble arrendado y ubicado en la Carrera 102 No. 33 B-39, apartamento 301 de Medellín, dado el incumplimiento del acta de conciliación No. 127838, suscrita por el doctor Juan Pablo González Marín, apoderado del señor Luis Fernando Cortes Ortiz, y la señora Nazareth López Alcaraz. No obstante, está solicitud se considera improcedente por las razones que se pasan a exponer.

El contrato de arrendamiento sobre el bien objeto de lanzamiento, allegado con la solicitud de restitución, fue suscrito entre el señor Luis Fernando Cortes Ortiz, en calidad de *arrendador*, y el señor Carlos Andrés Zapata Solano, en calidad de *arrendatario*, y por las deudoras solidarias de la obligación asumida por Zapata, la señora Nazareth López Alcaraz y la señora Catalina Gallego Silva.

Bajo este tenor, se prueba que la conciliación celebrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá fue suscrita por el arrendador y la deudora solidaria del contrato de arrendamiento, mas no por el arrendatario quien tiene la facultad de restituir el bien inmueble arrendado. Razón por la cual será denegada la solicitud que antecede, por no vislumbrarse en el escrito de conciliación la voluntad de quién está llamado a restituir el bien arrendado y disponer de su objeto, tal y como lo prescribe la ley 820 de 2003.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de prueba extraprocesal referida.

SEGUNDO: No se hace necesario el desglose o devolución de los anexos, toda vez que la presente solicitud fue radica en forma digital, en consecuencia, con el presente auto se entiende retirada la misma.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cf8196bb2099967d9c0618de3a1bf5b0d07181c0fe5d5cbb802d6a970d0053**
Documento generado en 27/04/2021 02:42:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica